

UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONTRALORIA

INSTRUCTIVO N° 1

ANT.: Ley N° 21.094 sobre universidades del Estado

MAT.: Comunica aspectos relevantes de la Ley N° 21.094.

SANTIAGO, 6 de junio de 2018.

DE: CONTRALOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

A: SR. RECTOR, SR. PRORRECTOR, SRAS (ES). SENADO UNIVERSITARIO, SRAS (ES). VICERRECTORES, SR. DIRECTOR JURIDICO, SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, SRAS (ES). DECANOS (AS) DE FACULTAD, SRAS (ES). DIRECTORES (AS) DE INSTITUTOS, SR. DIRECTOR DEL PROGRAMA ACADEMICO DE BACHILLERATO, SR. DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL, SR. DIRECTOR GENERAL HOSPITAL CLINICO, SRA. (OR) DIRECTOR (A) LICEO EXPERIMENTAL MANUEL DE SALAS, SRAS (ES). DIRECTORES (AS) ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE FACULTADES E INSTITUTOS Y ORGANISMOS CENTRALES, SRAS (ES). ENCARGADOS (AS) DE PERSONAL DE FACULTADES, INSTITUTOS Y ORGANISMOS CENTRALES Y SR. DIRECTOR ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS HOSPITAL CLINICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE; SRA. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS.

Con fecha 5 de junio del año en curso se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.094, sobre universidades Estatales.

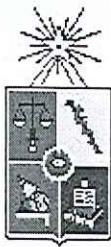
Atendida su incidencia para la Universidad de Chile, esta Contraloría comunica a Ud., debidamente destacados, los aspectos más relevantes de la norma en comento.

### 1. Vigencia y aplicación

De acuerdo al artículo primero transitorio de la ley, ésta entrará en vigencia en el momento de su publicación, esto es, el 5 de junio de 2018.

El artículo sexto transitorio señala que, en tanto no entren en vigencia las normas estatutarias y reglamentos internos que deban dictarse en virtud de esta ley, las universidades del Estado seguirán rigiéndose por las respectivas normas estatutarias y reglamentos internos que actualmente les son aplicables.

### 2. Régimen Jurídico de las Universidades Estatales



UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONTRALORIA

El artículo 3° dispone un régimen jurídico especial para las universidades del Estado, al establecer que, en virtud de la naturaleza de sus funciones y de su autonomía académica, administrativa y económica, las universidades del Estado no estarán regidas por las normas del párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (relativas a la organización y funcionamiento de los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa), salvo lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de dicho cuerpo legal.

### 3. Normas aplicables a la contratación administrativa

El artículo 36° establece normas aplicables a los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. En virtud de estas normas, los contratos que celebren las universidades del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se regirán por el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y por las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y de su reglamento.

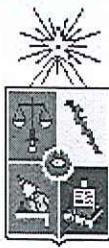
Sin embargo, cabe destacar las siguientes disposiciones relativas a la ley N° 19.886:

#### a. Exclusión de la aplicación de la ley 19.886

El artículo 37° de la ley señala como excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 a los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí. De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile.

#### b. Licitación privada o trato directo

El artículo 38°, relativo a la licitación privada o trato directo, establece que las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la



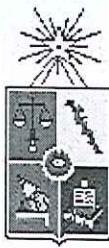
UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONTRALORIA

compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto. En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios.

#### 4. Exención del trámite de toma de razón

El artículo 41° prescribe que las instituciones de educación superior del estado serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica Constitucional. Con todo, quedarán exentas del trámite de toma de razón las materias que a continuación se señalan:

- a) Contrataciones, modificaciones y terminaciones de contratos del personal a honorarios académico y no académico.
- b) Designaciones a contrata por plazos no superiores a seis meses.
- c) Nombramientos y ceses en calidad de suplente.
- d) Designaciones en consejos internos de la institución, efectuadas por las autoridades universitarias.
- e) Contrataciones bajo el Código del Trabajo cuya remuneración mensual bruta no supere las 35 unidades tributarias mensuales.
- f) Sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias no expulsivas, con excepción de aquellas dispuestas en procedimientos disciplinarios instruidos u ordenados instruir por la Contraloría General de la República, o cuya instrucción haya sido confirmada en un informe de auditoría emitido por ésta.
- g) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de bienes muebles mediante licitación pública por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.
- h) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de bienes muebles mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.
- i) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de prestación de servicios mediante licitación pública por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.
- j) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de prestación de servicios mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONTRALORIA

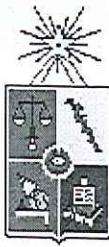
- k) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la adquisición de bienes inmuebles mediante licitación pública por montos inferiores a 15.000 unidades tributarias mensuales.
- l) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la adquisición de bienes inmuebles mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.
- m) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la enajenación de bienes inmuebles mediante licitación pública por montos inferiores a 15.000 unidades tributarias mensuales.
- n) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la enajenación de bienes inmuebles mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.
- o) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la construcción de obra pública mediante licitación pública por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.
- p) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la construcción de obra pública mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.
- q) Las operaciones de endeudamiento o créditos por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales, siempre que no comprometan el patrimonio de la institución a través de hipotecas o gravámenes.

##### **5. Actividades de académicos extranjeros**

El artículo 46° dispone que los académicos, investigadores, profesionales, conferencistas o expertos extranjeros, y que tengan residencia o domicilio permanente fuera del territorio nacional, estarán exentos de solicitar la autorización para desarrollar actividades remuneradas, señalada en el artículo 48, inciso primero, del decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, siempre que dichas labores correspondan a actividades académicas organizadas por instituciones universitarias y no se extiendan más allá de treinta días o del término del respectivo permiso de turismo.

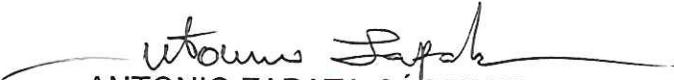
##### **6. Actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria**

Adicionalmente, el artículo 49° contiene una norma relativa a los actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria: las prohibiciones para el personal académico y no académico de las universidades del Estado, relativas a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, se entenderán referidas también a conductas del mismo tipo que resulten atentatorias a la dignidad de estudiantes, y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la respectiva institución.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
CONTRALORIA

Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculpado.

  
ANTONIO ZAPATA CÁCERES  
Contralor



DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Rector.
- 2.- Sr. Prorector.
- 3.- Sras(es). Senado Universitario
- 4.- Sras(es). Vicerrectores(as).
- 5.- Sr. Director Jurídico.
- 6.- Sr. Presidente del Consejo de Evaluación
- 7.- Sr. Director Programa de Bachillerato.
- 8.- Sras(es). Decanos(as) de Facultad.
- 9.- Sras(es). Directores(as) de Institutos.
- 10.- Sr. Director General Hospital Clínico.
- 11.- Sras(es). Directores(as) Económicos y Administrativos de Facultad e Institutos y Sr. Director Especial de Administración y Finanzas Hospital Clínico.
- 12.- Sr. Director de Finanzas Y Administración Patrimonial VAEGI.
- 13.- Sras(es). Jefes(as) de Personal de Facultades e Institutos.
- 14.- Sras(es). Directores(as) Económicos y Jefes de Personal Servicios Centrales.
- 15.- Sr. Director Liceo Experimental Manuel de Salas.
- 16.- Sra. Directora de Recursos Humanos.
- 17.- Archivo.

AZC/MGG/apm/jpa

# 6